

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2023

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0633/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de marzo de 2023	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte	Folio de solicitud: 090171323000027	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	De un servidor público, solicitó saber cuál es el total de unidades del CETRAM Martín Carrera y especificará a qué empresa pertenecen, número de placa, número económico, derrotero, si cuenta con cámaras de videovigilancia y botón de pánico, monto mínimo y máximo que cobran por pasaje, ingreso al mismo CETRAM e ingreso a diferentes, especificando cuántas y cuales.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	A través del oficio ORT/DG/DEAJ/0121/2023 de fecha 12 de enero de 2023, se pronunció al respecto pronunciándose respecto a las “unidades que entran y placas cetram”, “derroteros por Cetram”, tarifas, pasajes, en corredores concesionados, servicio nocturno, tablas de servicio de RTP y Servicio de STE y video cámaras.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se agravió medularmente de la puesta de información pública de forma incompleta, así como la falta de fundamentación y/o motivación de la misma.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II Sobreseer el presente recurso de revisión por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	n/a	
Palabras Clave	CETRAM, tarifas, pasajes, servicios, placas, pasajes, derroteros.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2023

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0633/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del Organismo Regulador de Transporte Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	16
PRIMERA. Competencia	16
SEGUNDA. Procedencia	16
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	18
CUARTA. Estudio de la controversia	19
QUINTA. Responsabilidades	31
Resolutivos	31

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2023

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 06 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092077822004012, mediante la cual requirió:

*“Le solicito al ingeniero Pavel Lopez Medina, indique cuál es el total de unidades que ingresan al CETRAM Martín Carrera y especifique a qué empresa pertenecen, el número de placa, número económico, derrotero, si cuenta con cámaras de videovigilancia y botón de pánico, el monto mínimo y máximo que cobran por pasaje, cuántas veces ingresan al mismo CETRAM por día y, si es que ingresan a otro u otros CETRAM, especifique a cuáles y cuántas veces.”. (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 28 de enero de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio ORT/DG/DEAJ/0121/2023 de fecha 12 de enero de 2023, suscrito por su Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y adjunta en un archivo xlsx denominado “Anexo base unidades y derroteros”, documentales que en su parte conducente señalan lo siguiente:

ORT/DG/DEAJ/0121/2023

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLII, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2023

Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.

Al respecto, el artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

...

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0008/2023 signado por el Encargado de la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia, informó lo siguiente:

"Con fundamento en los Artículos 122, apartado A, fracción II/ y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, apartado H, 19, numeral 2, 32, apartado C y 34, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I y 11, 7, 8 párrafo tercero, 11, fracción/, 12, 14, 16, fracción XI, 17 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracción 111, 7, fracción XI y de conformidad con el "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, en relación con el Octavo Transitorio de dicho Decreto, y artículos 4, 8, 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito desahogar los requerimientos de información que inciden en el ámbito de las funciones a esta Subdirección a mi cargo, conforme a lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2023

En atención al requerimiento del total de unidades que ingresan al CETRAM, a qué empresa pertenecen, el número de placa, número económico y derrotero, me permito anexar en archivo electrónico el Anexo 1 "Unidades que entran y placas CETRAM", y Anexo 2 "Derroteros por CETRAM"

Respecto a los montos de pasaje, se especifican las tarifas de los distintos medios de transporte que hacen uso de los Centros de Transferencia Modal:

Las tarifas de microbuses, vagonetas y corredores concesionados de la Ciudad de México, publicadas en el "Acuerdo por el que se da a conocer la actualización de la Tarifa aplicable al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en la Ciudad de México" en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 870 bis del día 1 O de junio de 2022 son las siguientes:

El pasaje mínimo para microbuses y vagonetas es de \$6.00 pesos por los primeros 5 kilómetros. Entre 5 y 12 kilómetros, el costo es de \$6.50 pesos y por más de 12 kilómetros, \$7.50 pesos.

- En los autobuses, la tarifa mínima es de \$7.00 por los primeros 5 kilómetros y \$8.00 pesos por más de 5 kilómetros.
- En Corredores Concesionados será de \$7.50 pesos para el servicio ordinario y de \$8.00 pesos para el servicio ejecutivo.
- El servicio nocturno se considera a partir de las 23:00 horas y hasta las 6:00 horas del día siguiente y el monto de la tarifa será del 20% adicional.

Según la Gaceta Oficial del Estado de México Tomo CCV/11 Número 118 del 19 de diciembre de 2019, la tarifa autorizada para el transporte público del Estado de México en las modalidades de colectivo y mixto es la siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2023

\$12.00 pesos por los primeros 5 kilómetros, y \$0.25 por cada kilómetro adicional excedente. Para la tarifa de RTP, se muestra en la siguiente tabla. Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, publicada en su página oficial: [b11ps://www.rtp.cdmx.gob.mx/red-de-rutas](http://b11ps://www.rtp.cdmx.gob.mx/red-de-rutas)

<b>Servicio de RTP</b>	<b>Costo</b>
<i>Ordinario</i>	<i>\$2.00</i>
<i>Atenea</i>	<i>\$2.00</i>
<i>Expreso</i>	<i>\$4.00</i>
<i>Ecobús</i>	<i>\$5.00</i>
<i>Servicio Emergente Línea 12</i>	<i>\$5.00</i>
<i>Nochebús</i>	<i>\$7.00</i>

Por la tarifa de Trolebús, Cob/ebús y Trolebús Elevado, se muestran en el siguiente tablo, publicado en la página oficial del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México: <https://www.ste.cdmx.gob.mx/red-de-servicio>

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2023

<i>Servicio de STE</i>	<i>Costo</i>	<i>Servicio de STE</i>	<i>Costo</i>
<i>Línea 1 Trolebús</i>	<i>\$4.00</i>	<i>Línea 7 Trolebús</i>	<i>\$2.00</i>
<i>Línea 2 Trolebús</i>	<i>\$4.00</i>	<i>Línea 8 Trolebús</i>	<i>\$4.00</i>
<i>Línea 3 Trolebús</i>	<i>\$4.00</i>	<i>Línea 9 Trolebús</i>	<i>\$4.00</i>
<i>Línea 4 Trolebús</i>	<i>\$4.00</i>	<i>Trolebús Elevado</i>	<i>\$7.00</i>
<i>Línea 5 Trolebús</i>	<i>\$4.00</i>	<i>Cablebús</i>	<i>\$7.00</i>
<i>Línea 6 Trolebús</i>	<i>\$4.00</i>	<i>Tren Ligero</i>	<i>\$3.00</i>

El pago por el servicio de Metrobús es de \$6.00 pesos, Lo tarifa de un viaje en Metrobús al Aeropuerto de lo Ciudad de México (Termino/es 1 y 2) es de \$30.00 pesos m.n. Los transbordos entre Líneo 1, Líneo 2, Líneo 3, Línea 4, Línea 5 y Línea 6 son gratuitos siempre y cuando se realicen dentro de los primeros dos horas de haber ingresado al sistema y con recorrido en uno solo dirección. Información obtenida de su página oficial: <https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/portal-ciudadano/tarifas-y-formas-de-pogo>

Ahora bien, con respecto a la solicitud de cuántas veces ingresa la unidad al mismo CETRAM por día, y si es que ingresan a otro u otros CETRAM, especificar o cuáles y cuántos veces, dependiendo el derrotero (trayectoria de circulación que deberá cubrir lo unidad por sentido para unir un punto de salida y otro de llegada, entendiéndose también como ramal), lo ubicación del CETRAM, las condiciones de vialidad en su recorrido diario, el clima, el día y la hora de circulación, en promedio cada unidad entra un total de 2-6 veces al día al CETRAM.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2023

Respecto a la solicitud de si cuentan con cámaras de videovigilancia y botones de pánico, le informo que esta área no cuenta con estos datos, por lo que no es posible atender su solicitud. Sin embargo, la información de interés pudiera localizarse en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte de este Organismo de conformidad con los artículos 20 fracción XXIII y 22 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, publicado el 3 de septiembre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que se sugiere orientar al peticionario ante dicha área, con el objeto de recabar mayores datos.

No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual establece:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Por otra parte, con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnó su solicitud en comento a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte, por ser el área competente quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DESIT/CDT/008/2023, señaló lo siguiente:

"Al respecto de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 12, 208, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2023

De acuerdo con el artículo 40, fracción 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, por lo cual la información proporcionada corresponde al período de noviembre de 2022.

En ese sentido se da respuesta a cada una de las solicitudes y a los diferentes CETRAM al que hacen mención, por lo que la información es la siguiente:

<i>CETRAM</i>	<i>Unidades que ingresaron con videovigilancia y botón de pánico</i>
<i>Martín Carrera</i>	<i>0</i>

Lo anterior de acuerdo a la información compartido por la Jefatura de Unidad Departamento/ de Administración y Finanzas, de las unidades que ingresan a los Cetram, en los casos en los que no se muestra información es porque no se tiene instalados cámaras de video vigilancia y botón de pánico para la información proporcionado."

**Anexo base unidades y derroteros**

		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
CLAVE	CETRAM/EMPRESA	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2023

MC	MARTIN CARRERA	948	857	831	845	885
----	----------------	-----	-----	-----	-----	-----

JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Suma de Unidades
776	645	783	700	683	48		8001

### Anexo 1 placas CETRAM

1	6551	1082	SIN PLACAS	VAGONETA	MARTÍN CARRERA	CE2069	OCTUBRE	2022
2	6551	1083	SIN PLACAS	VAGONETA	MARTÍN CARRERA	CE2069	OCTUBRE	2022
3	6551	1037	SIN PLACAS	VAGONETA	MARTÍN CARRERA	CE2069	OCTUBRE	2022
4	6551	1056	SIN PLACAS	VAGONETA	MARTÍN CARRERA	CE2069	OCTUBRE	2022
5	6551	1057	SIN PLACAS	VAGONETA	MARTÍN CARRERA	CE2069	OCTUBRE	2022
6	6551	1051	SIN PLACAS	VAGONETA	MARTÍN CARRERA	CE2069	OCTUBRE	2022

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2023

7	6551	1052	SIN PLACAS	VAGONETA	MARTÍN CARRERA	CE2069	OCTUBRE	2022
8	6551	1067	SIN PLACAS	VAGONETA	MARTÍN CARRERA	CE2069	OCTUBRE	2022
9	6551	1025	SIN PLACAS	VAGONETA	MARTÍN CARRERA	CE2069	OCTUBRE	2022
10	6551	1080	SIN PLACAS	VAGONETA	MARTÍN CARRERA	CE2069	OCTUBRE	2022
11	6551	1004	423JV8	VAGONETA	MARTÍN CARRERA	CE2069	OCTUBRE	2022
12	6551	1002	SIN PLACAS	VAGONETA	MARTÍN CARRERA	CE2069	OCTUBRE	2022
13	6551	1009	SIN PLACAS	VAGONETA	MARTÍN CARRERA	CE2069	OCTUBRE	2022
14	6551	1078	SIN PLACAS	VAGONETA	MARTÍN CARRERA	CE2069	OCTUBRE	2022
15	6551	1072	SIN PLACAS	VAGONETA	MARTÍN CARRERA	CE2069	OCTUBRE	2022

Anexo 2 derroteros

CETRAM	EMPRESA	DERROTERO
Martín Carrera	ADMINISTRADORA DEL GRUPO SANTA MARIA. CARDONAL VIVEROS S. DE R. L. DE C.V. RUTA 44-09	SANTA MARIA VIVEROS CARDONAL
Martín Carrera	AUTOBUSES BALTAZAR, S.A. DE C.V.	SANTA MARIA AJOLOAPAN

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2023

Martín Carrera	AUTOBUSES BUENDÍA S.A DE C.V.	LABORATORIOS
Martín Carrera	AUTOBUSES MÉXICO TIZAYUCA Y ANEXAS S. DE R.L. DE C.V.	SAN BARTOLO /GILOTZINGO
Martín Carrera	AUTOBUSES MÉXICO ZUMPANGO Y ANEXAS, S.A. DE C.V.	TIANGUISTONGO
Martín Carrera	AUTOBUSES NETZAHUALPILLI, S.A. DE C.V.	ALMARCINGO
Martín Carrera	AUTOBUSES NETZAHUALPILLI, S.A. DE C.V.	VISTA HERMOSA
Martín Carrera	AUTOBUSES URBANOS Y SUBURBANOS DE ECATEPEC, S.A DE C.V.	HEROES TECAMAC/BOSQU ES
Martín Carrera	AUTOTRANSPORTE NETZAHUALCOYOTL, S.A. DE C.V.	JARDINES DE MORELOS
Martín Carrera	AUTOTRANSPORTES JAJALPA, S.A. DE C.V.	JARDINES DE MORELOS

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2023

Martín Carrera	AUTOTRANSPORTES MEXICO SAN PABLO Y ANEXAS NUEVA GENERACIÓN 2000, S.A DE C.V.	VILLA DE LAS FLORES
Martín Carrera	AUTOTRANSPORTES MEXICO SAN PABLO, SAN MARCOS, SAN MARTÍN S.A DE C.V.	CASAS GEO
Martín Carrera	AUTOTRANSPORTES MÉXICO ZUMPANGO, CUEVAS, TLAPANALOYA S.A DE C.V.	CUEVAS TLAPALANOYA
Martín Carrera	AUTOTRANSPORTES SAN PEDRO SANTA CLARA KM. 20 S.A. DE C.V.	TECAMAC, REAL DEL VALLE
Martín Carrera	AUTOTRANSPORTES SAN PEDRO SANTA CLARA KM. 20 S.A. DE C.V.	SAN ANDRES , MIRADOR , PRESA CARACOLES
Martín Carrera	AUTOTRANSPORTES SAN PEDRO SANTA CLARA KM. 20 S.A. DE C.V.	HEROES TECAMAC
Martín Carrera	CAIMCAYA, S.A DE C.V	POLIGONOS
Martín Carrera	GRUPO DE AUTOTRANSPORTES COORDINADOS CIUDAD AZTLAN, S.A. DE C.V.	VILLA DE LAS FLORES

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2023

Martín Carrera	LÍNEA DE AUTOBUSES MÉXICO SAN JUAN TEOTIHUACÁN, OTUMBA, APAM, CALPULALPAN RAMALES FLECHA ROJA S.A. DE C.V.	TEXCOCO, SAN JUAN TEHOTIHUACAN, APIZACO
Martín Carrera	ODT, S.A. DE C.V.	SAN BARTOLO
Martín Carrera	ÓMNIBUS TECALCO CIUDAD CUAUHTÉMOC S.A. DE C.V.	CASAS GEO
Martín Carrera	SITIO XALOSTOC RUTA 44-10, S. DE R.L. DE C.V.	SAN MIGUEL
Martín Carrera	TRANSPORTES MÉXICO COACALCO SAN PABLO Y ANEXAS, S.A DE C.V. (TMC)	VILLA DE LAS FLORES
Martín Carrera	TRANSPORTES MEXICO GUADALUPE VICTORIA SAN PABLO Y ANEXAS, S.A DE C.V.	VILLA DE LAS FLORES
Martín Carrera	UNIÒN DE CONCESIONARIOS DE SERVICIO COLECTIVO DEL GRUPO ALTAVILLA, S.A. DE C.V. RUTA 44-01	EL SALADO

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2023

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 07 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“Solicito se aplique recurso de revisión a la respuesta, toda vez que respecto a la información relativa a las unidades que cuentan con cámaras de videovigilancia y botón de pánico, únicamente me enviaron la información del mes de noviembre, haciendo alusión al artículo 40 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Partiendo de este punto, me gustaría mencionar que estoy en el entendido que la citada Ley, quedó abrogada el 09 de mayo de 2016, y se expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación. Por otro lado, es importante mencionar que a lo que hace alusión el sujeto obligado en su respuesta, es más bien a un Criterio de Interpretación del INAI, específicamente al Criterio 3/19 que señala: “Periodo de búsqueda de la información. Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud”. Esto quiere decir que, no solo están fundamentando en una ley que está abrogada desde hace más de 6 años, sino que su interpretación de la misma es inadecuada, al solo enviar información correspondiente al mes de noviembre. De acuerdo al Criterio de Interpretación en comento, tomando en consideración que la solicitud se recibió el día 06 de enero de 2023, la información que el sujeto obligado tendría que enviarme sería a partir del 06 de enero de 2022 y hasta el 06 de enero de 2023. Con base a lo anterior, reitero mi solicitud de aplicar recurso de revisión, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 234 fracciones IV y XII.”. (Sic)*

**IV. Admisión.** El 10 de febrero de 2023, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2023

recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El día 27 de febrero de 2023 este instituto verifico vía correo institucional de esta ponencia, así como por la PNT<sup>1</sup> la entrega de información del sujeto obligado rindiendo sus alegatos, manifestaciones y una respuesta complementaría, bajo el número de oficio ORT/DG/DEAJ/1093/2023 de fecha 24 de febrero de 2023, suscrito por su Dirección de asuntos jurídicos.

**VI. Cierre de instrucción.** El 03 de Marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51,

---

<sup>1</sup> Plataforma Nacional de Transparencia



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2023

52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2023

## RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>2</sup>

### TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

1. La persona recurrente solicitó se le indique:
  - Total de unidades que ingresan al cetram
  - Especificar a qué empresa pertenecen
  - Número de placas
  - Número económico
  - Derrotero
  - Camaras de videovigilancia
  - Botón de pánico
  - Montos mínimos y máximos cobrados por pasaje
  - No de ingresos al cetram señalado y diversos, especificar, cuantos y cuales.
2. En respuesta el sujeto obligado, se pronunció que respecto al requerimiento total de unidades que ingresan al CETRAM, a que empresa pertenecen, el número de placa, número económico y derrotero, se agrega la información a través de un archivo de excel, bajo los anexos I y II; respecto de los requerimientos restantes se pronunció a través del oficio ORT/DG/DEAJ/0121/2023.
3. De la atención otorgada por el sujeto obligado en su respuesta primigenia, la persona recurrente se agravió medularmente en la puesta a disposición

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2023

de la información pública de manera incompleta, así como de su falta de fundamentación y motivación.

4. Ahora bien, derivado del agravio esgrimido, el sujeto obligado emitió documentales tendientes a manifestar sus alegatos y entregar información complementaria.

Es bajo este tenor que el estudio de esta resolución deberá analizar si la entrega de información de su respuesta primigenia, así como de la información otorgada en vía de alegatos satisface el agravio que expone la persona recurrente.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado entregó la información requerida?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que manda nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2023

*el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**“Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

**Artículo 12.** (...)

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2023

*esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*(Énfasis resaltado)*

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona.***

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2023

de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora en el caso en concreto se desprende lo siguiente:

- Total de unidades que ingresan al cetram
- Especificar a qué empresa pertenecen
- Número de placas
- Número económico
- Derrotero
- Camaras de videovigilancia
- Boton de pánico
- Montos mínimos y máximos cobrados por pasaje
- No de ingresos al cetram señalado y diversos, especificar, cuantos y cuales.

De los requerimientos señalados se trae a colación que en el presente caso y estudio la información por la que se agravió la persona recurrente es medularmente en las unidades que cuentan con Cámaras de videovigilancia y botón de pánico, así

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2023

mismo teniendo a los demás requerimientos como **ACTOS CONSENTIDOS**

**TACITAMENTE.** Señalado bajo la tesis de “Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.

En la fecha referida en el antecedente número V, este instituto verifico la entrega de Alegatos, y información complementaria a la persona recurrente en donde señalo lo siguiente:

#### **OFICIO ORT/DG/DEAJ/1093/2023**

...

Ahora bien, el solicitante de información pública interpuso Recurso de Revisión manifestando lo siguiente:

(Transcribe recurso de Revisión)

...

A efecto de atender las manifestaciones de la recurrente se turnó el presente recurso a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte, quien mediante oficio ORT/DG/DESIT/CDT/032/2023 de fecha 20 de febrero de 2023, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informo:

"Dicho recurso interpuesto hace referencia a la solicitud de información pública con el folio 092017822004012 correspondiente al Cetram Martín Carrera para saber si las unidades que ingresaron a dicho Cetram cuentan con cámaras de videovigilancia y botón de pánico. En ese orden de ideas, y con base al oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0101/2023 de la Subdirección de operación, supervisión y vigilancia del Organismo Regulador de Transporte donde proporcionan la base de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2023

datos de las unidades que ingresaron a dicho Cetram en el periodo del 06 de enero de 2022 al 06 de enero de 2023, mencionando lo anterior se entrega la información de cuántas unidades cuentan con cámaras de video vigilancia y botón de pánico.

<i>Recurso de revisión</i>	<i>Folio</i>	<i>Cetram</i>	<i>Total</i>
----------------------------	--------------	---------------	--------------

	<i>original</i>		
<i>INFOCDMX/RR.IP.0633/2023</i>	<i>092077822004012</i>	<i>Cetram Martín Carrera</i>	<i>0</i>

Con fundamento en el artículo 243 fracción 111 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se rinden alegatos:

Al respecto, se señala que mediante oficio número ORT/DG/DEAJ/0121/2023, se dio atención a los puntos requeridos por el solicitante en relación al "número de unidades que ingresan al CETRAM Martín Carrera; a que empresa pertenecen, el número de placa, número económico, derrotero, monto mínimo y máximo de cobro por pasaje, cuantas veces ingresan al CETRAM", por lo que respecta a "si cuenta con cámaras de videograbación y botón de pánico" por un error de criterios en la aplicación de los preceptos legales aplicables, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte, a través de su oficio número ORT /DG/DESIT /CDT /008/2023, hizo entrega de la información correspondiente únicamente al período de noviembre de 2022, en virtud de que de la solicitud primigenia con número de folio 092077822004012, no se advierte el periodo por el cual se solicita la información por parte del hoy recurrente, por lo que se considera que la entrega de la información que fue remitida al solicitante cumplía con el fin de la Ley de



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que es garantizar el acceso a la información pública en posesión de este Sujeto Obligado

No obstante, lo anterior, tomando en consideración el criterio 3/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual señala que:

3/19: Periodo de búsqueda de la información. Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual se requiere la información se considera que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

En ese orden de ideas y como se ha señalado en párrafos que anteceden, mediante oficio ORT/DG/DESIT/CDT/032/2023 de fecha 20 de febrero de 2023, la Coordinación de Desarrollo Tecnológico de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte, hizo entrega de la información que obran en sus archivos, respecto de "si cuenta con cámaras de videograbación y botón de pánico", por el periodo del 06 de enero de 2022 al 06 de enero de 2023, es decir, de un año anterior, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, y de la cual se desprende un total de "0" unidades de transporte ingresan al CETRAM Martín Carrera con cámaras de videograbación botón de pánico.

(énfasis añadido a través de recuadros)

...(Sic)

De lo anterior se hizo constar a la persona recurrente que la Información proporcionada se realizó de acuerdo con sus atribuciones, razón por lo cual esta apegada a derecho y cumple con todos los requisitos de Ley en la materia de transparencia, toda vez que en la información adicional que entregó señaló la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2023

información en un criterio más amplio, así mismo busco la información en su Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte, misma que es la facultada para poseer la información solicitada.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis **P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>3</sup>

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, fundamentó y motivó lo referente al agravio constituido por la persona recurrente.**

---

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2023

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada por PNT; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de los oficios ya referidos, todos y cada uno de ellos adjuntos como respuesta complementaria en fecha 16 de febrero de 2023; misma que fue debidamente hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida para colmar el agravio de la persona recurrente; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber atendido la su agravio con los oficios correspondientes; ***precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante***; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2023

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2023

## **INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. <sup>4</sup>**

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

### **Artículo 32.**

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

---

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2023

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**<sup>5</sup>; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**<sup>6</sup>

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

**CRITERIO 07/21**

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2023

**1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**

**2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**

**3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

**Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreeser si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2023

Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**CUARTO.-**Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar. **SZOH/CGCM/JSHV**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**